

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FE DE ERRATAS

DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 124-MPH

Considerando:

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201° señala lo siguiente: 201.1) Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponden para el acto original.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 001-MPH, de fecha 11 de mayo del 2015, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Numeración de las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, estableciendo lo siguiente: Artículo Primero.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz fijará las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones de concejo, el número cardinal que les corresponda, según el orden en que las promulgue.

En consecuencia y bajo los términos expuesto, se emite la presente debiendo quedar en lo sucesivo:

DICE:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019/MPH

DEBE DECIR:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 124-MPH

Huaraz, 18 de marzo del 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ALCALDIA
ELISEO ROY MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

124

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019/MPH

Huaraz, 14 de Enero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2019 de fecha 11 de enero de 2019, el Informe N° 008-GATR/G-MPH-2019 de fecha 07 de Enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe Legal N° 01-2019-MPH/GAJ de fecha 07 de Enero de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la dispensa del Dictamen correspondiente y trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el Inciso 8 del Artículo 9° de la acotada norma señala que, es atribución de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 establece que "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)"





Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, acode a la Norma II y Norma IV literal a) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario estipula los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus tributos, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo en el Artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de Ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (arbitrios municipales).



Que, el artículo 41° del Texto Único ordenado del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y NORMA IV literal b) del Título Preliminar de la norma acotada establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo; así como conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.



Que, la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en el Artículo 17°, numeral 17.1 literal a) señala que las municipalidades provinciales tienen competencia en materia de transporte y tránsito, terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Asimismo, el Artículo 81°, inciso 1, numeral 1.4 indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros.



Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas.



Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, señala que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tiene el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde a Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que ha visto por conveniente proponer una compañía tributaria y no tributaria, concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con exoneración y rebajas propiciando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo del año 2019. Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, Exoneración del 100% de Tasa de interés moratorio, Multas tributarias, Gastos y costas coactivas; EXONERACIÓN del 40% en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial; Rebaja del 80% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de Diciembre del 2018, Rebaja del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento



Nacional de Tránsito Terrestre impuestas al 31 de Diciembre del 2018, rebaja del 50% del valor de la Multas por Regularización de Licencias por edificación al 31 de diciembre del 2018 mientras dure el beneficio no tributario.

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia.

Que, es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8 y 9), 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y estando al Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MPH, adoptado en Sesión Ordinaria N° 001-2019 de fecha 11 de enero de 2019, con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Provincial de Huaraz, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019.

ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD DE AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias, en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA.

Los deudores comprendidos en el presente beneficio, podrán acogerse a la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo 2019.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIO OTORGADO.

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse directamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaraz al contado de acuerdo al siguiente detalle:

- **Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, se concederá el BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 100% de:**
 - ✓ Tasa de interés moratorio
 - ✓ Multas tributarias
 - ✓ Gastos y costas coactivas



- ✓ EXONERACION del 40% en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial pendientes al año 2018.
- ✓ Rebaja del 80% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de Diciembre del 2018.
- ✓ Rebaja del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre al 31 de Diciembre del 2018.
- ✓ Rebaja del 50% del valor de la Multas por Regularización de Licencias por edificación al 31 de diciembre del 2018 mientras dure el beneficio no tributario.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y No Tributaria, interrumpiendo los plazos de prescripción.

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR CUANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ELISEO BARRI MAITINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200861